



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

OCTUBRE – 2011

RESOLUCIÓN No.

83, 85, 91 Y 92

RESOLUCIÓN N° 083-2011

EXTRADICION PASIVA No. 39-2007 de MARCO VISCONTI

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 20 de octubre de 2011.- Las 09h00 . (39-2007).- Incorpórese al expediente el oficio y anexos remitidos por el señor Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito. En lo principal, de la revisión del proceso se desprende que: a) Mediante oficio No. 2008-2029-SJ-ptp, de 08 de octubre de 2008 el señor Ministro de Gobierno, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con oficio No. T.2964-SGJ-08-2605, de 18 de septiembre de 2008 de acuerdo con la facultad prevista en el Art. 17 de la Ley de Extradición le ha delegado la entrega del señor Marco Visconti al país requirente (Italia); b) El indicado ciudadano italiano ha sido entregado a las autoridades italianas, según se desprende del informe de actividades de la Oficina Central Nacional Interpol Quito de 28 de noviembre de 2008 y Acta de entrega recepción de 24 de dichos mes y año. En consecuencia de lo cual, por concluida la tramitación del proceso, se dispone su archivo.

Plant

Hágase saber y cúmplase.-

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA
GENERAL."

RESOLUCIÓN N° 085-2011

EXTRADICION PASIVA No. 01-2010 de FRANCISCO AREVALO

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 25 de octubre de 2011.- Las 16h00. (01-2010).- Incorpórese al expediente el oficio No. 1509-OCNI-11-JM-G-1, de 23 de junio de 2011 y anexos remitidos por el Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito. En lo principal, de la revisión del proceso se desprende que: **a)** Mediante oficio No. 2011-1221-CGAJ/mjj, de 03 de mayo de 2011 el señor José Serrano Salgado Ministro del Interior, ha hecho conocer, que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con oficio No. T.5923-SNJ-11725, de 23 de mayo de 2011 de acuerdo con la facultad prevista en el Art. 17 de la Ley de Extradición le ha delegado la entrega del ciudadano español AREVALO MARTIN FRANCISCO al país requirente; **b)** De acuerdo con los oficios Nos. 705-TCGPP-011(232-09-RV) de 18 de abril de 2011 suscrito por la doctora Margarita Jiménez M., Secretaria del Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha y 164-MJDHC-CRSVQ-Nro.1, de 19 de abril de 2011, firmado por el Director Provincial de Centro de Rehabilitación Social de Pichincha se viene en conocimiento que el reclamado ha cumplido la pena impuesta por dicho Tribunal. **c)** El reclamado en extradición ha sido entregado a las autoridades españolas, según se desprende del informe de actividades de la Oficina Central Nacional Interpol Quito de 21 de junio de 2011 y Acta de entrega recepción de la misma fecha. En consecuencia, por concluida la tramitación del proceso, se dispone su archivo. Hágase saber y cúmplase.-

Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 091-2011

EXTRADICION PASIVA No. 45-2002 de CRISTINA COLL

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito,

27 de octubre de 2011.- Las 10h00 . (45-2002).- Incorpórese al expediente el oficio y anexos remitidos por el señor Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito. En lo principal, del oficio No. 2264-OCNI-11-CM-G1 de 20 de octubre de 2011, suscrito por el Teniente Coronel de Policía José Masabanda Pillajo, Jefe Operativo de la Oficina Central Nacional Interpol – Quito, así como del plan de desplazamiento de los funcionarios de Interpol Madrid se desprende que la ciudadana española Cristina Coll Rocafort ha sido entregada por repatriación a las autoridades policiales españolas el 06 de febrero de 2003, en cumplimiento de la providencia dictada el 24 de septiembre de 2002, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, dentro del Traslado No. 01-2002; en consecuencia de lo cual, dado que

10/27

dicha situación torna improcedente e inoportuna la tramitación de la presente causa se dispone su archivo. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARÍA GENERAL."

RESOLUCIÓN N° 092-2011

EN EL TRAMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 09-2010

DEL CIUDADANO BIELORUSO BARANKOV ALIAKSANDR NIKOLAEVICH.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 28 de octubre de 2011; las 08h30.- **(09-2010) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- A fin de proveer lo que en derecho corresponde, se considera: **PRIMERO.-** La Embajada de la República de Belarús entrega a su similar del Ecuador en la Federación de Rusia, la solicitud de detención preventiva con fines de extradición del ciudadano bieloruso Barankov Aliaksandr Nikolaevich, acusado por la Fiscalía General de los delitos de soborno y fraude. **SEGUNDO.-** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, de ese entonces, aceptando la petición y de conformidad con la Ley de Extradición, dispuso la localización y captura del requerido, hecho acaecido el 01 de junio de 2010; y, el 22 de julio de 2010, considerando que el Estado requirente no había presentado la solicitud formal de extradición en la forma y tiempo determinados en la Ley, dispuso la excarcelación. **TERCERO.-** La extradición es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro y devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta, esto es, dentro de una investigación o de un proceso penal en que se ha dictado medida de apremio personal, emanado por autoridad jurisdiccional. En tratándose de la extradición pasiva, si bien al Presidente de la Corte Nacional de Justicia corresponde la competencia para su conocimiento y resolución, ésta última no tiene carácter punitivo, sino el

de poner al requerido a disposición del Estado requirente, cuando se ha observado la Ley de Extradición y los tratados y convenios internacionales. **CUARTO.-** En el presente caso, no existiendo tratado de extradición bilateral, el Estado requirente ofrece reciprocidad en casos análogos. La reciprocidad es una forma de colaboración entre Estados soberanos, donde prevalece el cumplimiento de las normas del Estado requerido y, de forma supletoria, las del derecho internacional. Este principio emana de la costumbre y se concreta en el siguiente postulado: "El Estado requirente se compromete con el requerido, que llegado el caso actuará con éste en reciprocidad". **QUINTO.-** Que el artículo 7 de la Ley de Extradición, determina que la solicitud de extradición debe formular el Estado requirente directamente al Gobierno, cuando no tenga representación diplomática; y además, garantizar que el extraditable no será ejecutado o sometido a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes, en caso de aceptarse la solicitud.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, de 20 de octubre de 2008, en su artículo 66, reconoce y garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, resueltos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Período Ordinario de Sesiones N° 131, señalan que ha de protegerse a toda persona privada de libertad de penas

cruelles, inhumanas o degradantes; principio que se interpreta extensivamente a favor del recluso.- Por las consideraciones expuestas, y no haberse cumplido en debida forma la solicitud de extradición, ordeno el archivo del presente expediente. Dejando a salvo el interés del Estado requirente para volver a presentar la solicitud de extradición; hágase saber el contenido de esta providencia a la República de Belarús, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Cúmplase.-
F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec